

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Jallas (Negreira-La Coruña).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Negreira (La Coruña). Por Decreto de 23 de julio de 1966, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Jallas (Negreira-La Coruña), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Jallas (Negreira-La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de San Pedro de Jallas (Negreira-La Coruña), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 23 de julio de 1966, según lo establecido en el Decreto de 22 de agosto de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, etc., quedan clasificadas de interés general en el grupo A) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Negreira (La Coruña), de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Leocadia de Branza (La Coruña).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1971, se declaró sujeta a Ordenación rural la comarca de Arzúa. Por Decreto de 18 de agosto de 1972, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Santa Leocadia de Branza (La Coruña), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Leocadia de Branza (La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Santa Leocadia de Branza (La Coruña), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, según lo establecido en el Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo A) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Arzúa, de fecha 13 de agosto de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la planta de elaboración de vinos, planta embotelladora, crianza de vinos y planta de obtención de mostos concentrados en Tarancón (Cuenca) por la Compañía Internacional Vinícola Agrícola CIVINASA y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola CIVINASA», para la instalación de una planta de elaboración de vinos, planta embotelladora, crianza de vinos y planta de obtención de mostos concentrados en Tarancón (Cuenca), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta de elaboración de vinos, planta embotelladora, crianza de vinos y planta de obtención de mostos concentrados en Tarancón (Cuenca), por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola CIVINASA», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1963, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, salvo la actividad industrial de elaboración de vinos, por no estar incluida en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a noventa y cuatro millones trescientas cuarenta y siete mil doscientas diecinueve pesetas con setenta y siete céntimos (94.347.219,77 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a dieciocho millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y tres (18.669.443) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 18 de noviembre de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria el secadero de maíz a instalar en Guareña (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Maíces del Guadiana, S. A.»

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Sociedad

a constituir Maíces del Guadiana, S. A., para instalar un secadero de maíz en Guareña (Badajoz), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Dotar al comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al secadero de maíz a instalar por la Sociedad a constituir «Maíces del Guadiana S. A.», en Guareña (Badajoz), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo A de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa de terrenos y reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre la tercera parte de la inversión y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

5. Conceder un plazo de tres meses para la realización de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Cooperativa «San Roque», emplazada en Arjonilla (Jaén) y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa «San Roque» para ampliar su almazara emplazada en Arjonilla (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la almazara de la Cooperativa «San Roque», emplazada en Arjonilla (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir la en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, libertad de amortización durante el primer quinquenio y la reducción de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación en un presupuesto de inversión ascendente a un millón, novecientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos (1.946.394,57 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máxima a ciento noventa y cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesetas (194.639 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la realización de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1973

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se resuelven favorablemente las peticiones de determinadas Empresas industriales solicitando acogerse a los beneficios del Plan Jaén.

La disposición final segunda del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, amplía hasta el 31 de diciembre de 1975 la vigencia de Ley de 17 de julio de 1952, que aprobó el Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, y sus disposiciones complementarias, entre las que figuran el Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, y la Orden de igual fecha, por la que se dictan normas para su ejecución.

Creado por Ley 15/1973, de 11 de junio, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Decreto 1585/1973, de 12 de julio, regulador de su estructura orgánica, atribuye a la Dirección General de Planificación Territorial el ejercicio, entre otras, de las funciones relacionadas con los Planes especiales, disponiéndose por el Decreto 2673/1973, de 19 de octubre, que la Comisión Permanente de Dirección y el Comité de Coordinación y gestión del Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén pasarán a depender de dicho Ministerio.

Presentadas solicitudes por diversas Empresas industriales para acogerse a los beneficios del Plan Jaén, han sido informadas, primero por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y, posteriormente, por los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 16 de febrero de 1963, el Ministerio de Planificación del Desarrollo las ha examinado y seleccionado.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1973, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al Plan Jaén que se relacionan en el anexo de esta Disposición, con los beneficios que en el mismo se especifican.

2.º—La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalan en la justificación individual.

Art. 2.º—La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Art. 3.º—La concesión de las subvenciones a que da lugar la presente resolución quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito que para estas menciones figure en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Art. 4.º—La Dirección General de Planificación Territorial notificará a las Empresas, por conducto del Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determinan las normas quinta, sexta y séptima de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1963.

Art. 5.º—Será de aplicación a las Empresas aceptadas el Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, aprobatorio del pliego de condiciones generales de los acuerdos de concesión de beneficios por el ejercicio de actividades económicas y sociales en los Polos de Desarrollo Industrial, con la salvedad de que en donde haya competencia a la Genesia del Polo se entenderá para el Pl. I. en la forma del Secretario regional.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER